



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 102

Viernes, 30 de mayo de 2025

Depósito Legal AL-1-1958
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.almeria.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTO DE ALCONTAR	
001425-25 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES	2
001429-25 APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN LOCAL DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS (PLIED)	11
AYUNTAMIENTO DE ALICUN	
001522-25 APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2025	12
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA	
<i>AREA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA</i>	
001539-25 BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE TRES PLAZAS DE DELINEANTE POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE	13
AYUNTAMIENTO DE ANTAS	
001531-25 EMPLAZAMIENTO A INTERESADOS EN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 223/2025	19
AYUNTAMIENTO DE CANTORIA	
001528-25 DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EN EL CONCEJAL DON PEDRO PARRA CHACÓN	20
AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA	
001264-25 APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE EN C/ PASTOR, C/ EBANISTAS Y C/ CASTILLO DE SANTA CATALINA	21
AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA	
001551-25 CORRECCIÓN DE ERROR ADVERTIDO EN EDICTO Nº 1494 PUBLICADO EN EL BOP NÚM. 100 DE 28 DE MAYO DE 2025, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	22
CONSORCIO FILABRES NORTE	
001432-25 EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2024	23
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FUENTE VICTORIA	
001431-25 EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2024	24
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE ANDALUCÍA	
<i>CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO</i>	
<i>DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA</i>	
001423-25 INSCRIPCIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES DEL AÑO 2025 DEL SECTOR DEL TRABAJO EN EL CAMPO, CON CÓDIGO DE CONVENIO 04000795011990 EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO	25
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANDALUCÍA	
<i>SECRETARÍA DE GOBIERNO</i>	
001427-25 NOMBRAMIENTO DE DON ANTONIO AYALA LEÓN COMO JUEZ DE PAZ TITULAR DE NACIMIENTO, PARTIDO JUDICIAL DE ALMERÍA	27
<i>SECRETARÍA DE GOBIERNO</i>	
001428-25 NOMBRAMIENTO DE DON JOSÉ GARCÍA AGUILERA COMO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE NACIMIENTO, PARTIDO JUDICIAL DE ALMERÍA	28

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1425/25

AYUNTAMIENTO DE ALCÓNTAR

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

ORDENANZA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCÓNTAR REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

*Expediente nº: 224/400840/960-100/0001***Por Acuerdo de Pleno de fecha 18 de diciembre de 2024 se aprobó provisionalmente la ORDENANZA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCÓNTAR REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.**

Sometido dicho acuerdo a exposición pública por plazo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 40 de 27 de febrero de 2025, para que cualquier interesado pudiera examinarlo y formular las alegaciones o reclamaciones; no habiéndose presentado ninguna durante dicho

plazo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Alcóntar reguladora de la Concesión de Subvenciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcóntar, a quince de mayo de dos mil veinticinco.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Ramón Salas Rodríguez.

A N E X O

ORDENANZA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCÓNTAR REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES*Expediente nº: 224/400840/960-100/0001**Ordenanza Específica para la Concesión de Subvenciones**Procedimiento: Aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones.***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- Artículo 1. Objeto de la Subvención
- Artículo 2. Concepto de Subvención
- Artículo 3. Beneficiarios
- Artículo 4. Entidades Colaboradoras
- Artículo 5. Procedimientos de Concesión de Subvenciones
- Artículo 6. Concesión Directa de Subvenciones
- Artículo 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva
- Artículo 8. Obligaciones de los Beneficiarios
- Artículo 9. Cuantía
- Artículo 10. Justificación y Cobro
- Artículo 11. El Reintegro
- Artículo 12. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta
- Artículo 13. Responsables de las Infracciones
- Artículo 14. Exención de la Responsabilidad
- Artículo 15. Régimen sancionador
- Artículo 16. Control Financiero
- Artículo 17. Renuncias
- Artículo 18. Publicidad
- Disposición Adicional
- Disposición Final

ORDENANZA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCÓNTAR REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas. Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, debe ajustarse a las directrices de la política presupuestaria. La política presupuestaria actual está orientada por los criterios de estabilidad y crecimiento económico pactados por los países de la Unión Europea, que, además, en España han encontrado expresión normativa en las Leyes de estabilidad presupuestaria. Esta orientación de la política presupuestaria ha seguido un proceso de consolidación de las cuentas públicas hasta la eliminación del déficit público y se propone mantener, en lo sucesivo, el equilibrio presupuestario.

El Ayuntamiento de Alcóntar en el ejercicio de la actividad de fomento, a través de la concesión de subvenciones públicas, pretende complementar la acción municipal y fortalecer la participación ciudadana

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como el Reglamento que la desarrolla, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición final tercera de la Ley, por el que se habilita al Gobierno a aprobar un reglamento general para la aplicación de esta Ley, que venga a integrar las previsiones contenidas en la misma. De esta forma, se aprueba el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control, financiero y régimen sancionador.

El artículo 3.1b) de la Ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el artículo 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley. En iguales términos se pronuncia el artículo 1,2 del Reglamento

El artículo 17.2 de la Ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

La Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que respecta al principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la finalidad a cubrir, en coherencia con el contenido exigido en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado, puesto que la regulación de esta Ordenanza resulta acorde con la legislación básica estatal en la materia.

A lo anterior se une que las entidades locales están legitimadas para el ejercicio de la potestad reglamentaria en esta materia, al amparo de lo previsto en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 128 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 4.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, para lo que se exige en todo caso de una solución regulatoria a través una disposición de carácter general.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia, la presente Ordenanza no conlleva cargas administrativas que puedan considerarse innecesarias o injustificadas y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador

Todo lo anterior justifica que, desde el Ayuntamiento de Alcóntar, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones, apruebe la presente Ordenanza.

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene como objeto establecer las normas reguladoras generales que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades administrativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención.

2.1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento, a favor de personas públicas o privadas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por realizar, o la concurrencia de una situación, debiendo la persona o entidad beneficiaria cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social, o de promoción de una finalidad pública en las áreas de Cultura, Música, Fiestas Populares, Educación, Juventud, Tercera edad, Turismo social, Sanidad y consumo, Medio ambiente y Participación ciudadana: con destino a subvencionar a las Entidades ciudadanas y a las Asociaciones de Vecinos.

2.2 En ningún caso serán subvencionables:

- Lo programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada
- Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- Contraprestaciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe por la prestación del funcionamiento del servicio
- Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento

2.3 La presente norma se sujeta a cuanto dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento R.D.887/2006, y a cuanto establece la normativa de régimen local.

La concesión, gestión y justificación de subvenciones, en lo no previsto por la presente ordenanza se ajustará a lo dispuesto:

- 1º En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones o LGS).
- 2º En el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, en los términos que establece su Disposición Final Primera.
- 3º En las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- 4º En la normativa reguladora (bases reguladoras o reglamentos), convenio o normas especiales reguladoras, en la convocatoria y en el acuerdo o resolución de concesión correspondientes, en su caso.
- 5º En las restantes normas de derecho administrativo.
- 6º En defecto de la normativa anterior, las normas de Derecho Privado

Artículo 3. Beneficiarios

- a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
- b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios
- c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.
- f) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- g) Serán beneficiarios los Clubs, Asociaciones deportivas o de Vecinos con personalidad jurídica propia cuyo domicilio social esté radicado en esta localidad, las Entidades sin ánimo de lucro radicadas en nuestra localidad que promuevan con regularidad la práctica deportiva, aunque sus fines principales no sean deportivos
- h) Habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Entidades jurídicas:

- a) Salvo que se disponga otra cosa en las bases específicas, que las personas jurídicas su sede social se halle en el municipio o dispongan de un local con actividad permanente
- b) Hallarse al corriente de las obligaciones de justificación de subvenciones concedidas anteriormente.
- c) Las personas jurídicas deberán acreditar, que su objeto cumple con los fines y objetivos de las bases de la correspondiente convocatoria
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. En caso de que se trate de una entidad no sujeta a obligación tributaria y fiscal alguna, deberá acreditarse en la forma y condiciones que a tal efecto se determine.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de cualquier otra naturaleza con la Entidad Local, así como al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) No haber solicitado ni haber sido declarados en concursos de acreedores, ni declarados insolventes en cualquier procedimiento, ni estar sujetos a intervención judicial, ni inhabilitados, conforme a la Ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación de concurso.
- g) Que rija el principio de democracia interna en todos los procesos de índole participativa que estén relacionados con el funcionamiento de la entidad solicitante.
- h) Todas las que le pudieran ser de aplicación por asimilación con el apartado relativo a las personas físicas

Personas físicas:

- a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres/madres o quienes ejerzan la patria potestad, disponiendo en todo caso de N.I.F.
- b) Salvo que se disponga de otra cosa en las bases específicas, que se encuentren empadronadas en el municipio
- c) No haber sido condenado, mediante sentencia firme, o sancionado por resolución definitiva a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- d) No estar incurso en algunos de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regula estas materias.
- e) No tener la residencia en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- f) Cuando se prevea expresamente en las Bases Reguladoras de la convocatoria de cada subvención podrán solicitar subvenciones, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. En este caso, se hará constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de persona o entidad beneficiaria. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona o entidad beneficiaria, corresponden a la agrupación.
- g) Excepcionalmente y siempre que exista un claro interés público, por la naturaleza de la subvención, se podrá disponer en las Bases reguladoras, o por acuerdo del Órgano concedente, la exoneración en el cumplimiento de algunos de los anteriores requisitos, requiriéndose para ello Acuerdo expreso motivado del Órgano concedente.
- h) Todas las que le pudieran ser de aplicación por asimilación con el apartado anterior relat.

Artículo 4. Entidades Colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, que no se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado g) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

Las Comunidades Autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales.

Todas las obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias por esta Ordenanza, se entenderán asimismo impuestas a la entidad colaboradora, en su caso.

Artículo 5. Procedimiento de Concesión

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia competitiva, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública

Téngase en cuenta que en virtud del artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 6. Concesión Directa de Subvenciones.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en esta Ordenanza.

[Se entenderá como subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto].

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía.

En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, y se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- d) Las ayudas otorgadas a personas físicas o jurídicas en situación de necesidad, dificultad, o riesgo social.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- Determinación para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Artículo 7. Concesión en Régimen de Concurrencia Competitiva.

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente con los requisitos que se establezcan y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterio de valoración de las solicitudes.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. En el caso de que el procedimiento de valoración se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al solicitante para continuar en el proceso de valoración.

Cuando por razones debidamente justificadas, no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes

Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La publicación de la convocatoria será en el tablón de la página web del Ayuntamiento y en los tablones físicos del Ayuntamiento y Oficina de Hijate.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Podrá admitirse la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este supuesto, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la dictada declaración, en un plazo que no deberá ser superior a quince días

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

A la vista del expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Artículo 8. Obligaciones de los Beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.
- g) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 9. Cuantía.

9.1 En las Bases Reguladoras de cada subvención se fijará el porcentaje máximo subvencionable sobre el presupuesto de la actividad subvencionada. Este porcentaje no podrá alcanzar el 100% de financiación de la actividad para la que se solicita la subvención, salvo que se acuerde expresamente en las normas reguladoras de cada subvención la financiación total.

9.2. La convocatoria determinará el número máximo de las subvenciones a conceder y la cuantía de las mismas, la cual podrá consistir en una cantidad fija o en un porcentaje sobre un presupuesto, siempre dentro del crédito disponible. La resolución concretará el porcentaje del presupuesto a subvencionar.

- 9.2.1. Si así se ha previsto en la correspondiente convocatoria, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las entidades o personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a la convocatoria.
- 9.2.2. Asimismo, se determinará en las Bases Reguladoras el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- 9.2.3. En su caso, el importe de la subvención aislado o en concurrencia con otras subvenciones en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.
- 9.2.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las Bases Reguladoras, en su caso.
- 9.2.5. La convocatoria deberá contener la especificación de que la concesión estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.
- 9.2.6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de la persona o entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

- 9.2.7. La convocatoria, en razón de la naturaleza de la subvención, podrá establecer su incompatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 10. Justificación y cobro.

En las Bases Reguladoras de cada subvención se fijará la forma de percibir el cobro y la justificación:

En todo caso será necesario presentar al Ayuntamiento en la forma que se determine en las bases reguladoras, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
- Facturas originales o documentos justificativos del gasto o copias compulsadas.
- Justificantes del pago.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo establecido en cada convocatoria y si no establece uno concreto en tres desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Artículo 11. El reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

Procedimiento.

El órgano competente para el otorgamiento de la subvención lo es también para la tramitación y resolución, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El procedimiento se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer.
- b) En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado al beneficiario, o en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.
- c) La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro de concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución será notificada a los interesados requiriéndoseles para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 12. Pagos anticipados y abonos en cuenta.

Las convocatorias específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo, en su caso, las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

Artículo 13. Responsable de las infracciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. Exención de la responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 15. Régimen sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades existentes en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

Artículo 16. Control financiero.

El control financiero de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento se realizará por el Servicio de Intervención.

Artículo 17. Renuncias.

1. El procedimiento a seguir para la tramitación de las renuncias incluirá, al menos, las actuaciones siguientes:
 - a) la Intervención Municipal realizará un informe sobre el estado de ejecución del gasto correspondiente al contraído de la subvención. A dicha solicitud deberá acompañar copia del escrito de renuncia.
 - b) Una vez evacuado el anterior informe, Acuerdo al órgano concedente con el siguiente contenido mínimo:
 - Toma de razón y aceptación de la renuncia.
 - Según corresponda: la declaración de la pérdida de las cantidades no percibidas y la anulación de las operaciones contables correspondientes; el mandato de devolución de las cantidades percibidas, más los intereses de demora (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la LGS).
 - Una vez adoptado el anterior acuerdo o resolución, deberá darse traslado del mismo a la Intervención Municipal,

Artículo 18. Publicidad.

Las convocatorias de subvenciones se publicarán, al menos, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y, en la página Web municipal.

- En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:
 - a) Objeto y finalidad concreta de la subvención, lugar donde pueden obtenerse las bases de la convocatoria.
 - c) Requisitos de las personas o entidades solicitantes.
 - d) Lugar y plazo de presentación de solicitudes.
- Los acuerdos de concesión de subvenciones adoptados, se harán públicos mediante anuncio expuesto en el tablón de edictos municipal e inserción del mismo en la página Web del Ayuntamiento.
- Cuando así se prevea en las correspondientes ordenanzas reguladoras, se exceptuará la publicación de los datos de la persona o entidad beneficiaria que en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Disposición Adicional

La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

Disposición Final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1429/25

AYUNTAMIENTO DE ALCONTAR

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria de 12 de Marzo de 2025 el proyecto de Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Alcóntar, y habiendo sido informado favorablemente por la Dirección General de Eventos e Instalaciones Deportivas de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del artículo 43.3 del Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de UN MES durante el cual aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: En la oficinas física del Ayuntamiento con dirección en Plaza de la Constitución, 1 de Alcóntar y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.alcontar.es>].

En Alcóntar (Almería), a quince de mayo de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Ramón Salas Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1522/25

AYUNTAMIENTO DE ALICUN

EDICTO

D. Antonio Navarro López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicún (Almería), HACE SABER:

El Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2025 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal de 2025.

De acuerdo con lo establecido en el Art. 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete al trámite de Información Pública y Audiencia a los interesados por plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, desde la publicación de este Edicto en el B.O.P. de Almería.

Se considerará definitivamente aprobado si durante dicho periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Alicún, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Navarro López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1539/25

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA AREA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y SEGURIDAD CIUDADANA

ANUNCIO

Referencia: 2025/16706G

Procedimiento: Procesos selectivos de personal funcionario de carrera

Unidad Actuación: SELECCION Y PROVISION DE PUESTOS

CONVOCATORIA ESPECÍFICA DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN, COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE TRES PLAZAS DE DELINEANTE, PERTENECIENTES AL GRUPO C, SUBGRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, POR CONCURSO-OPOSICIÓN, TURNO LIBRE

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal funcionario de carrera, de tres plazas de Delineante por turno libre, encuadradas en la escala de Admón. Especial, subescala Técnica, clase Técnicos Auxiliares, pertenecientes al Grupo C, Subgrupo C1, por el sistema de acceso de Concurso-Oposición, pertenecientes a la OEP para el año 2024 que fue publicada en BOP nº 202, de 17 de octubre de 2024.

Las plazas objeto de provisión mediante esta convocatoria estarán sujetas a incompatibilidad, lo que implica no poder ejercer otra actividad, salvo las exceptuadas en el art 16.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

A. Apertura de plazo de presentación de solicitudes y documentos y pago de la tasa.

Quienes deseen tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar su solicitud, dirigida a la Excm. Sra. Alcaldesa, en el registro electrónico del Ayuntamiento de Almería (<https://almeriaciudad.es/registro-electronico/>) o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes que se cursen a través de las oficinas de Correos deberán presentarse en sobre abierto, para que la persona funcionaria correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Las personas aspirantes manifestarán en sus solicitudes que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases.

No se tendrán en cuenta los méritos presentados y obtenidos una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes podrán subsanar la omisión en su solicitud de los requisitos recogidos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No podrán subsanar la solicitud en los supuestos siguientes: concurrencia a sistemas selectivos diferentes de los de las plazas convocadas, no hacer constar que reúnen los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, presentación de la solicitud de forma extemporánea, falta de pago en plazo de los derechos de examen o pago parcial, falta de los documentos necesarios para la exención de los derechos de examen, así como omisión de cualquier otro dato o requisito diferente de los relacionados en el art. 66 de la referida Ley 39/2015.

A'. Pago de la tasa.

Los derechos de examen ascienden, en función del Grupo de clasificación de la plaza a la que opta y de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ordenanza Fiscal nº 14 de este Ayuntamiento, Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, a la cantidad de: **15€**.

Para efectuar el pago deberá ser utilizado el impreso de autoliquidación que podrá obtener en la Oficina Virtual Tributaria dentro de la web municipal www.almeriaciudad.es, o mediante el siguiente enlace:

<https://aytoalmeria.tributoslocales.es/040137/AALMERIA/tasas>

(seleccionando la opción documentos administrativos EP.1 y la tarifa correspondiente).

Una vez obtenido el impreso de autoliquidación, el importe podrá ser abonado:

- (Opción 1): por ingreso en metálico en cualquiera de los bancos o cajas autorizados por el Órgano de Gestión Tributaria, indicados en la autoliquidación generada.
- (Opción 2): abono directo mediante tarjeta bancaria desde la propia sede electrónica.

Para la acreditación del pago, la persona aspirante deberá aportar junto con su solicitud la autoliquidación, con el sello correspondiente de pago contabilizado, estampado por la entidad bancaria colaboradora o con el NRC (número de referencia completo) que acredite haber realizado el servicio de pago telemático, que, en cualquiera de los casos, deberá demostrar el pago de la tasa dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. En el caso de no quedar así acreditado, esto determinará la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

Para las personas aspirantes exentas de pago, la no presentación de la documentación completa que acredite la exención del pago de la tasa determinará igualmente la exclusión de la persona aspirante del proceso selectivo.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

B. Requisitos.

1. Tener la nacionalidad española o ser nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o cónyuge de los mismos, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho; o ser descendiente (cualquiera que sea su nacionalidad) de español o de nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea o de sus cónyuges siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Asimismo, las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. Poseer la titulación oficial de Formación Profesional de 2º Grado (FP II) en la rama de Delineación o equivalente, o Técnico Especialista o Técnico Superior equivalentes, o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
6. No estar incurso en causa de incompatibilidad según lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.

En el caso de equivalencia, la misma deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por la persona aspirante.

Todos los requisitos se deberán poseer en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantener durante el proceso selectivo.

C. Proceso selectivo.

Las personas aspirantes deberán permanecer atentas a las novedades relativas a este proceso en atención a posibles informaciones y avisos que serán puntualmente publicados mediante anuncio a través de la web municipal (www.almeriaciudad.es).

Asimismo, la constitución y posteriores reuniones del Tribunal podrán llevarse a cabo de forma telemática o presencial. En cada una de las convocatorias se informará a las personas aspirantes sobre la fórmula utilizada para concurrir a las mismas, pudiendo ser citados de forma presencial o telemática.

El inicio de la celebración del proceso selectivo tendrá lugar en el mes de febrero de 2026.

El proceso de selección será el de Concurso-Oposición turno libre, desarrollándose el mismo conforme a lo dispuesto en las Bases Generales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 57, de 24 de marzo de 2017, con las siguientes particularidades:

- **Fase de Concurso:** en atención al sistema de acceso de turno libre para esta convocatoria, el baremo a aplicar en esta fase será el que se indica en la Base VIII de las Bases Generales, en sus apartados BAREMO DE LA FASE CONCURSO PARA EL TURNO LIBRE Y DISCAPACIDAD, Aplicación del concurso y Justificación de los méritos alegados.
- **Fase de Oposición:** Se ajustará a lo previsto en las Bases IX y X de las Bases Generales, desarrollándose los ejercicios como se especifica a continuación:

PRIMER EJERCICIO.

Escrito. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de dos horas, un epígrafe elegido por el Tribunal de un tema del bloque I, así como dos temas del bloque II del programa que acompaña esta

convocatoria. Se habrá de contestar en grado suficiente todos los epígrafes y temas que sean objeto de examen.

Todos los temas serán extraídos al azar, en presencia de los aspirantes.

El ejercicio será leído por los opositores, en sesión pública, ante el Tribunal. El Tribunal Calificador podrá interrumpir o dar por finalizada la lectura del ejercicio cuanto lo considere conveniente, por estimar que la actuación de la persona aspirante sea notoriamente insuficiente.

Se valorarán los conocimientos de los temas expuestos, la claridad y el orden de ideas, la facilidad de exposición escrita y su capacidad de síntesis.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo declarados como no aptos y por tanto eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO.

Escrito. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en desarrollar por escrito, durante un período de una hora y media, dos temas del Bloque III del programa. Los temas serán extraídos al azar en presencia de los aspirantes. Se habrá de contestar en grado suficiente todos los epígrafes y temas que sean objeto de examen.

Este ejercicio será leído por los opositores, en sesión pública, ante el Tribunal. El Tribunal Calificador podrá interrumpir o dar por finalizada la lectura del ejercicio cuanto lo considere conveniente, por estimar que la actuación de la persona aspirante sea notoriamente insuficiente.

Se valorarán los conocimientos de los temas expuestos, la claridad y el orden de ideas, la facilidad de exposición escrita y su capacidad de síntesis.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo declarados como no aptos y por tanto eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

TERCER EJERCICIO

Práctico. De carácter, igualmente, obligatorio y eliminatorio, consistirá en la realización de un trabajo o supuesto determinado por el Tribunal, que sea concerniente a las funciones correspondientes a la plaza/puesto de que se trata, que ponga de manifiesto las aptitudes y capacidad profesional de los aspirantes durante un período de hora y media.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que en la corrección del ejercicio no se conozca la identidad de los aspirantes, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos.

Se valorarán fundamentalmente la sistemática en el planteamiento, acierto en la formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación técnica.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo declarados como no aptos y por tanto eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

D. Criterios generales de valoración.

Como criterios generales de valoración, para los ejercicios escritos, serán tenidos en cuenta, en orden de mayor a menor importancia, los siguientes:

- Grado de conocimiento de las materias propias del temario y adecuación al marco normativo vigente
- Adecuado desarrollo de los contenidos y correcta estructuración de los mismos
- Capacidad de interrelación en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas
- Capacidad de síntesis en los temas desarrollados y las respuestas a las cuestiones planteadas
- Uso correcto del vocabulario específico y actualizado
- Adecuada expresión escrita y corrección ortográfica y gramatical
- Grado de calidad en la presentación del ejercicio, que habrá de ser legible, claro, ordenado y coherente, de forma que sea posible la lectura sin necesidad de recurrir a deducciones sobre lo escrito.

Asimismo, además de los criterios generales de corrección, el Tribunal Calificador podrá establecer criterios específicos, de los que serán informadas las personas aspirantes antes de la realización del ejercicio de que se trate, de ser el caso.

Reiteradas y graves incorrecciones podrán suponer la calificación de no apto.

E. Calificaciones.

La puntuación de cada persona aspirante en los ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal, eliminándose de este cálculo la mayor y la menor puntuación otorgadas.

La calificación global será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y la calificación obtenida en la fase de oposición, conforme a la Base XI de las Bases Generales.

Las personas aspirantes, al concurrir a la prueba o examen de que se trate, aceptan las instrucciones del Tribunal Calificador y las normas establecidas en las Bases Generales y en esta Convocatoria y Bases, con respecto al desarrollo, orden y celebración de los mismos, adquiriendo el compromiso de respetar estas normas, no pudiendo consultar textos, manuales o cualquier otro documento (salvo que así se autorice y especifique expresamente en el ejercicio en cuestión), ni servirse de dispositivos electrónicos de apoyo o del auxilio de persona alguna, desde el inicio y hasta el fin del ejercicio, pudiendo el Tribunal Calificador,

en el supuesto de no respetarlas, calificar a la persona aspirante infractor de las mismas como "NO APTO", en el ejercicio en cuestión.

F. Tribunal calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por un Presidente/a y cuatro Vocales, con voz y voto y un Secretario/a, con voz y sin voto y sus correspondientes suplentes.

Las personas integrantes del Tribunal deberán poseer nivel de titulación igual o superior al exigido para las plazas convocadas.

De conformidad con lo establecido en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así como paridad entre mujer y hombre. Su composición será predominantemente técnica, rigiendo el principio de especialidad de las plazas convocadas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, o si hubieran realizado tareas de preparación de las personas aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los 5 años anteriores a la publicación de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 364/1995. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas anteriormente.

Para la válida constitución del Tribunal, que podrá ser de forma presencial o telemática, se requerirá la presencia del Presidente/a y el Secretario/a y no podrá constituirse ni actuar sin la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

El Tribunal podrá estar asistido de los asesores necesarios, que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y actuarán con voz y sin voto.

G. Reconocimiento médico.

Una vez superado el proceso selectivo, la toma de posesión de las personas aspirantes estará supeditada a la superación del reconocimiento médico llevado a cabo por el Servicio de Prevención de este Excmo. Ayuntamiento de Almería.

H. Recursos.

Contra las presentes bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional de Almería, en el plazo de DOS MESES, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

A los efectos de plazos de posibles recursos contra estas bases, será determinante la fecha de publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

I. Base final.

Las personas aspirantes serán admitidas sobre la base de los documentos presentados junto con su solicitud y de acuerdo con lo manifestado en la misma, debiendo probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud y presentar los originales de las fotocopias que han acompañado en el momento en que se haga efectivo su nombramiento. No obstante, en cualquier momento, el Excmo. Ayuntamiento de Almería y el Tribunal Calificador podrán adoptar las medidas de verificación y comprobación de datos que sean necesarios al efecto.

J. Marco normativo.

Las presentes Bases se regirán, además de lo regulado en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la

Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio. Para todo lo no regulado en las presentes bases, se procederá conforme a lo previsto en la legislación vigente de función pública y en las bases generales para la provisión de plazas vacantes, como personas funcionarias de carrera en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Almería, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 57, de 24 de marzo de 2017, de conformidad y según lo establecido en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo y movilidad, ingreso y promoción interna del personal al servicio del Ayuntamiento de Almería, aprobado por Acuerdo del Pleno de fecha 6/5/2002 y publicado en el BOP nº 160 de fecha 22/8/2002.

PROGRAMA

Materias Comunes

BLOQUE I

- 1.- La Constitución Española de 1.978: antecedentes. Características y estructura. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo. La Ley. Clases de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con rango de Ley. El Reglamento y otras Disposiciones generales.
3. El acto administrativo: concepto y clases. Elementos del acto administrativo. Motivación. Eficacia. Validez de los actos administrativos. El silencio administrativo.
4. El procedimiento administrativo local. Recepción y registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
5. Régimen Local español: clases de entidades locales. Organización municipal. Competencias municipales. Régimen de organización de los municipios de gran población.
6. Personal al servicio de las entidades locales. Los funcionarios públicos: clases. Selección. Situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo.
7. Derechos del personal al servicio de los Entes Locales. Deberes del personal al servicio de los Entes Locales. Responsabilidad. Régimen disciplinario. Régimen de Incompatibilidades.
8. El Presupuesto de las Entidades Locales. Elaboración. Aprobación. Ejecución presupuestaria. Control y fiscalización.

Materias específicas

BLOQUE II

9. Geometría descriptiva: definición. Los sistemas de representación: conceptos generales de los sistemas diédrico, de plano acotados, axonométrico y cónico.
10. Escalas: definición. Escala numérica, escala gráfica, elección de la escala numérica o gráfica. Escalas más usuales en arquitectura y urbanismo. Ampliaciones y reducciones.
11. Acotaciones: Normas de acotación. Acotación según bases de medidas. Acotación de los cuerpos geométricos fundamentales. Acotación en la construcción y en el dibujo topográfico.
12. Conceptos de agrimensura, geodesia, planimetría, altimetría y taquimetría en topografía. Formas del terreno: valle o vaguada, vertiente o ladera, colina, cima ó cota, collado, escarpe, puerto y meseta.
13. Conceptos de cartografía: Planos y mapas. Escalas. Proyecciones Cartográficas. Proyección UTM.
14. El croquis: concepto metodología, representación e instrumentos. Acotaciones: cotas de dimensión y de situación. Tolerancias. Normas de acotación ISO, UNE y DIN. Rotulación: normas generales.
15. Construcción, comprobación y uso de escalas y círculos graduados. Transformación de escalas. Generalidades sobre normalización de formatos. Reproducción y plegado de planos.
16. Sistemas de representación de planos acotados. Módulo y/o intervalo. Pendiente de inclinación de una recta. Equidistancia real, métrica y gráfica. Curvas directoras. Interpolación y trazado de curvas de nivel.
17. Representación de planos de edificios y terrenos. Dibujo cartográfico de parcelarios rústicos, urbanos y planos de población. Nociones sobre levantamientos topográficos. Cálculo de superficies y volúmenes por lectura de planos y mapas.
18. Diseño asistido por ordenador (CAD) I: Generalidades. Principales sistemas existentes. Elementos. Principales funcionalidades.
19. Diseño asistido por ordenador (CAD) II: Tratamiento y utilización de ficheros ráster en estas aplicaciones. Salvado y recuperación de ficheros. La configuración para imprimir. Archivos de salida a trazador (ploteo). Equipos y características de los mismos.
20. Diseño asistido por ordenador (CAD) III: Dimensiones. Principales órdenes o comandos: Menú dibujo, texto, rellenos y tramas. Bloques y Bibliotecas. Cotitas. Menú Modificación.
21. La fotografía aérea. Nociones de fotografía aérea y su interpretación. Fotoplanos. Ortofotos. Errores. Generalidades sobre fotogrametría.
22. Cartografía digital: Formatos raster y vector. Formatos CAD y GIS. Capas. Resolución. Cartografía Catastral: Concepto
23. Legislación estatal y autonómica reguladora de la ordenación urbanística. Instrumentos de ordenación urbanística: ordenación urbanística general y ordenación urbanística detallada.
24. Terminología técnica en materia de planes y proyectos urbanísticos, de edificación y de construcción. Documentos de que consta un proyecto. Tecnología BIM (Building Information Modeling) en el proyecto, construcción y mantenimiento de edificios.

Materias específicas

BLOQUE II

25. Sistemas de Información Geográfica (GIS) I. Definición. Integración de los distintos elementos. Fuentes de datos y su almacenamiento. Ficheros ráster y vectoriales. Bases de datos. Organización de datos, consultas, análisis y visualización.
26. Sistemas de Información Geográfica (GIS) II. Manejo de datos espaciales. Distintos formatos espaciales. Tablas, descripción y su estructura. Asociación, relación y unión de tablas. Georreferenciación. Presentación de datos. Diseño de mapas, escala, leyendas, organización gráfica y salida a trazador.

27. La cartografía catastral. Concepto y contenido. La estandarización de la información geográfica. Servicio de descarga. Datos alfanuméricos catastrales.
28. El sistema de información catastral. Consulta de datos no protegidos de un inmueble. Validaciones gráficas. Colaboración e intercambio de información entre la administración local y el Catastro.
29. Ordenanza Reguladora de la Nominación de las calles y de la identificación de edificios y viviendas, del Ayuntamiento de Almería.
30. Edificación. Plantas, alzados, secciones, detalles: Interpretación y correlación. Perspectivas y sombreado. Secciones fugadas.
31. Planos de distribución, mobiliarios y albañilería. Superficies en proyectos de edificación: tipos y criterios de cálculo. Acotación en proyectos de edificación: Criterios.
32. Instalaciones en los edificios (I). Fontanería y saneamiento. Diseño y elementos. Simbología. Representación en planos.
33. Instalaciones en los edificios (II). Electricidad y telecomunicaciones. Diseño y elementos. Expresión gráfica en los proyectos de edificación.
34. Instalaciones en los edificios (III). Climatización y protección contra incendios. Diseño y elementos. Simbología. Representación en planos.
35. Carpintería y cerrajería en los edificios: tipos, elementos y representación en los planos. Secciones constructivas en los proyectos de edificación. Definición de materiales en planos: tabiquería, revestimientos, pavimentos y otros.
36. Definición y representación de la red viaria: Alineaciones y rasantes. Obtención de perfiles longitudinales y secciones transversales.
37. Infraestructura viaria. Clasificación. Partes del viario. Equipamiento del viario. Redes urbanas. Firmes y pavimentos.
38. Conducciones de instalaciones en urbanizaciones: Redes de abastecimiento, saneamiento y electricidad. Elementos singulares. Criterios de representación gráfica.
39. Escaleras y rampas según normativa del código técnico edificación (CTE).
40. Normativa sobre la prevención de riesgos laborales, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En la Ciudad de Almería, a veinte de mayo de dos mil veinticinco.
LA CONCEJAL-DELEGADA, María del Mar García-Lorca Fernández.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1531/25

AYUNTAMIENTO DE ANTAS

EDICTO

EXPT: 1034/2024

EMPLAZAMIENTO POSIBLES INTERESADOS RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUESTO CONTRA “Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Antas n.º 2025/153 de fecha 27 de febrero de 2025 dictada en expediente 1034/2024 mediante la que se realiza nombramiento de DOÑA RAQUEL RODRIGUEZ ALCARAZ, TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ANTAS, MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICION LIBRE”.

Asunto: Emplazamiento a posibles interesados en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico de Gestión. Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por Doña Juana Antonia Gallardo Ramos contra “Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Antas n.º 2025/153 de fecha 27 de febrero de 2025 dictada en expediente 1034/2024 mediante la que se realiza nombramiento de DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ALCARAZ, TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMIISTRACION GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ANTAS, MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMEINTO DE CONCURSO OPOSICION LIBRE.”

Por el presente se hace público para general conocimiento y notificación a posibles interesados en el procedimiento, que se ha recibido, con fecha 21/05/2025, en este Ayuntamiento oficio del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 4 de Almería, comunicando la interposición de recurso contencioso-administrativo por Doña Juana Antonia Gallardo Ramos con fecha 05/05/2025, contra “Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Antas n.º 2025/153 de fecha 27 de febrero de 2025 dictada en expediente 1034/2024 mediante la que se realiza nombramiento de DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ALCARAZ, TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ANTAS, MEDIANTE EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO DE CONCURSO OPOSICIÓN LIBRE.”

En dicho oficio se requiere al Ayuntamiento la remisión del expediente, así como la notificación del procedimiento a todos los interesados en el mismo, a efectos de poder personarse en el citado procedimiento judicial.

Al amparo de lo establecido en la Resolución Judicial, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48, 49 y 19 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza al citado procedimiento abreviado 223/2025, NIG 0401345320250000883, a posibles interesados en el plazo de nueve días, para que puedan personarse, si lo estiman oportuno, en los autos del mismo, y ejercer los derechos que estime convenientes antes el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Almería, sito en Ctra. de Ronda 120, 04005 Almería.

En particular se emplaza a las personas que figuran en la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso de selección que nos ocupa:

Dña. Carmen Gilabert Martínez, Doña Raquel Rodríguez Alcaraz, Doña Carmen Montesinos Rodríguez, D. Joaquín Ordoñez Gamez, D. Francisco Joaquín Sánchez Barazas y D. José Francisco Sevilla López.

En Antas, a veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Ridaó Zamora.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1528/25

AYUNTAMIENTO DE CANTORIA

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía núm. 2025-0240, de fecha 20 de mayo de 2025, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Cantoria ha delegado en el Concejal D. Pedro Parra Chacón, la celebración de matrimonio civil entre Dña. Cristina Fuentes Chacón y D. Mario Chacón Simón. Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el artículo 44 del Decreto 2568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Cantoria, a veintidós de mayo de dos mil veinticinco.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Purificación Sánchez Aránega.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1264/25

AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

ANUNCIO

Expediente: 916/2025

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Huércal de Almería fecha 24/04/2025, se ha aprobado inicialmente el Estudio de detalle:

ESTUDIO DE DETALLE C/ PASTOR Y OTRAS, HUERCAL DE ALMERIA. Cuyo objeto es el reajuste de las alineaciones de una parcela de suelo urbano con referencia catastral:

9821730WF4892S0001QT.

SITUACIÓN: C/ PASTOR, C/ EBANISTAS Y C/ CASTILLO DE SANTA CATALINA, HUERCAL DE ALMERIA

PROMOTOR: IRENEO GARCIA CACERES Y OTROS

TÉCNICO: ARQUITECTO EDUARDO AMAT BERNABEU

FECHA: OCTUBRE 2024 (con visado colegial de fecha 30 de octubre de 2024).

De conformidad con los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 104 y 112 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se convoca trámite de información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://huercaldealmeria.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Huércal de Almería, a 29 de abril de 2025.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ismael Torres Miras.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1551/25

AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA**CORRECCIÓN DE ERROR DEL ANUNCIO DE ANUNCIO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Advertido error en el anuncio de publicación de Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, insertado en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería N.º 100, de 28 de mayo de 2025, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:**II. Se modifica el CÓDIGO AI del ANEXO I de MÓDULOS de la Ordenanza, quedando como sigue:****ALMACENES E INDUSTRIAS**

A11	COBERTIZOS, ALMACENES, NAVES INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.....	139,00	€/m ²
A12	CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Ó MUROS DE CARGA	395,00	€/m ²
A13	CON ESTRUCTURA METÁLICA	335,00	€/m ²
A14	INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA	1,50	€/m ²

Debe decir:**II. Se modifica el CÓDIGO AI del ANEXO I de MÓDULOS de la Ordenanza, quedando como sigue:****ALMACENES E INDUSTRIAS**

A11	COBERTIZOS, ALMACENES, NAVES INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS	139,00	€/m ²
A12	CON ESTRUCTURA DE HORMIGÓN Ó MUROS DE CARGA	395,00	€/m ²
A13	CON ESTRUCTURA METÁLICA	335,00	€/m ²
A14	INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA	1,50	€/m ²

En Huércal-Overa, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Domingo Fernández Zurano.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1432/25

CONSORCIO FILABRES NORTE

EDICTO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, quedará elevado a definitivo.

En Líjar (Almería), a quince de mayo de dos mil veinticinco.

LA PRESIDENTA, María Jesús Díaz Molina.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1431/25

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE FUENTE VICTORIA

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de QUINCE DÍAS, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://www.fuentevictoria.almeria.es>.

En Fuente Victoria, a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.
LA PRESIDENTA DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA, Rosa María Ginés Dueñas.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

1423/25

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA, Y TRABAJO AUTÓNOMO EN ALMERÍA

ANUNCIO

Visto el texto del Acuerdo por el que se aprueban las **Tablas Salariales del año 2025 del sector del Trabajo en el Campo de la provincia de Almería , Código Convenio 04000795011990**, suscrito con fecha 18 de marzo de 2025, de una parte por los representantes de la empresa y, de otra parte, representantes de la parte trabajadora ,y de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías

Esta Delegación Territorial;

ACUERDA

Primero. Proceder a la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

En la Ciudad de Almería, a ocho de abril de dos mil veinticinco.

EL DELEGADO TERRITORIAL, Amos García Hueso.

ANEXO I

ANEXO AL ACTA DE LA SESIÓN 1/2025 DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DEL TRABAJO EN EL CAMPO

**T A B L A S A L A R I A L P A R A E L A Ñ O 2 0 2 5
GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES RETRIBUTIVOS**

PERSONAL	GRUPOS PROFESIONALES	NIVEL RETRIBUTIVO
	I	EUROS BRUTOS / MES
Administración y servicios	Técnico/a titulado de grado superior (A EXTINGUIR)	2.259,27
	Técnico/a Superior	
	Coordinador/a en administración/servicios centrales	1.947,50
Campo y Almacenes	Técnico/a titulado de grado superior (A EXTINGUIR)	2.259,27
	Técnico Superior	
	Coordinador/a de producción o turno	1.947,50
	II	
Administración y servicios	Técnico/a titulado/a de grado medio (A EXTINGUIR)	1.896,25
	Técnico/a Medio	
	Técnico/a no titulado/a (A EXTINGUIR)	
Campo y Almacenes	Ayudante/a de Técnico/a Titulado/a	1.845,00
	Técnico/a titulado/a de grado medio (A EXTINGUIR)	
	Técnico/a Medio	1.896,25
	Técnico/a no titulado/a (A EXTINGUIR)	
	Ayudante/a de Técnico/a Titulado/a	1.845,00
		1.709,33
	III	
Administración y servicios	Oficial de 1ª administración/servicios centrales	1.465,75
	Oficial de 2ª administración/servicios centrales	1.383,75
Campo y Almacenes	Oficial de 1ª en producción	1.394,00
	Oficial de 2ª en producción	1.367,44
	Jefe/a de línea	
	Jefe/a de equipo	1.481,42
	Capataz (A EXTINGUIR)	
	Oficial de 3ª en producción	
		1.332,50
	IV	
Administración y servicios	Auxiliares administrativos/as en general	
	Auxiliares informáticos	1.276,34
Campo y Almacenes	Vigilantes	1.709,33
	Guardas o Pastores/as	1.481,42
	Conductor/a de nivel 1	1.435,00
	Listero/a	1.367,44
	Conductor/a de nivel 2	
	Tractorista	1.332,50
	Regadores/as, Aplicador/a de productos fitosanitarios y Fumigador/a, Podadores/as de árboles frutales, Inyectadores/as de semilleros y Carretileros/as	Salario: 8,4909 €/hora Vacaciones: 0,7719 €/hora 1.208,12 €/mes
	Auxiliar de riego Auxiliar de calidad	Salario: 8,3276 €/hora Vacaciones: 0,7571 €/mes 1184,90 €/mes
	V	
Administración y servicios	Personal de conserjería	
	Recepcionista	1.184,00 €/mes
Campo y Almacenes	Peón/a de campo	
	Personal de limpieza	
	Mozo/a	Salario: 8,3213 €/hora Vacaciones: 0,7565 €/hora 1184,00 €/mes
	Envasador/a	

* El personal temporal y fijo discontinuo percibirá su salario por hora trabajada. La cuantía del salario hora de este personal incluye la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las pagas extraordinarias.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1427/25

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANDALUCÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 29/04/2025, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA

D./D^a Antonio Ayala León, Juez de Paz Titular de Nacimiento (Almería)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Correspondiente.

En la Ciudad de Granada, a cinco de mayo de dos mil veinticinco.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Pedro Jesús Campoy López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1428/25

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANDALUCÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 29/04/2025, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA

D./D^a José García Aguilera, Juez de Paz Sustituto de Nacimiento (Almería)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia Correspondiente.

En la Ciudad de Granada, a seis de mayo de dos mil veinticinco.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Pedro Jesús Campoy López.